

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8<sup>50</sup> por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo o cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

*Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.*

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, este Gobierno civil ha dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se remitan las oportunas propuestas de los aprovechamientos de montes que los Ayuntamientos se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1883 á 84; cuyas propuestas deberán obrar en esta Sección de Fomento ántes de mediado el próximo mes de Febrero, para que el Distrito forestal pueda tener reunidos todos los datos al finalizar el referido mes; y se advierte que las propuestas que se remitan despues de ultimado el mencionado plazo quedarán sin curso.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las citadas Autoridades.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—  
J. El Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

*Secretaría.—Negociado de Personal.*

Acordado por la Diputacion provincial en sesion de hoy proveer por concurso una plaza de Profesor Ayudante de las Escuelas elementales del Hospicio y Colegio de Desamparados, con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia al

público para que los que deseen tomar parte en el mismo presenten en la Secretaría de la Corporacion en el plazo de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, sus respectivas instancias, acompañadas de los documentos siguientes: cédula personal, partida de bautismo legalizada en forma para los que procedan de otra Audiencia que la de esta Corte, copia de sus títulos científicos ó literarios, firmada por el interesado y comprobada por el Secretario de la Corporacion, y relacion de los servicios que crea útil acreditar.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.—  
El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El día 31 del corriente mes han de retirarse de la circulacion los efectos timbrados que á continuacion se expresan:

- Papel timbrado.
- Idem de oficio de Tribunales.
- Idem de venta pública.
- Pagarés de bienes nacionales.
- Papel de pagos al Estado.
- Timbres móviles de las 12 clases.
- Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los efectos que se retiran de la circulacion, excepcion hecha del papel de oficio de Tribunales, se canjearán por otros de sus respectivas clases precisamente, observándose las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El canje en los pueblos de la provincia se efectuará en el estanco si no hubiere más que uno en la localidad, y en el que designe el Administrador Subalterno de Rentas donde hubiere más de uno.
- 2.<sup>a</sup> Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, es requisito indispensable que al presentarse el papel timbrado al canje se haga constar al lado izquierdo de cada pliego la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal del interesado que le presente, quien deberá firmar dicha nota en cada pliego, estampándose despues el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.
- Los timbres sueltos se presentarán pegados en pliegos ó medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.
- 3.<sup>a</sup> El canje á particulares deberá efectuarse todos los dias durante el mes de Enero, de sol á sol, incluso los festivos,

exceptuándose de dicha disposicion á esta capital, donde deberá verificarse en la Tercena, de diez á tres de la tarde, ménos los dias festivos.

Los estancos y expendedorías de esta capital, así como los en que están situadas las Administraciones subalternas, deberán canjear el papel y timbres sueltos precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

4.<sup>a</sup> La admision al canje dentro del citado mes de Enero, y en los puntos designados, de todos los efectos que se retiran de la circulacion, se hará siempre que no presenten señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

5.<sup>a</sup> En esta capital se canjearán todos los efectos, previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

Lo que se anuncia al público por cuanto pueda interesarle, esperando que tanto las Autoridades municipales como los Administradores subalternos de Rentas adoptarán las disposiciones que crean convenientes á fin de que las operaciones de canje se realicen con el debido orden, anunciando previamente estos últimos funcionarios por medio de edictos los estancos en que haya de verificarse dicha operacion respecto de los pueblos en que haya más de una expendedoría.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—  
Juan Oriol.

**Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid**

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresa:

*Dia 20.*

- Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Retirados de Marina y Plana mayor de Jefes.
- Montepío militar, tercera clase, y Marina.
- Monte-pío civil, letras de la F á la Ll, y Jueces.
- Secuestros de los ex-Infantes.

*Dia 21.*

- Monte-pío militar, segunda clase.
- Capitanes.
- Monte-pío civil, letras de la R á la Z y Real Casa.

*Dia 22.*

- Monte-pío militar, primera clase, (toda).
- Tenientes y Alféreces.
- Jubilados cesantes y exclaustrados.

*Dia 23.*

- Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.
- Monte-pío civil, letras de la M á la Q.
- Pensiones remuneratorias y mesadas de supervivencia.

*Dia 24.*

- Cruces pensionadas.
- Monte-pío civil, letras de la A á la E.

*Dia 26.*

- Altas de todas clases.
- Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
- Todas las nóminas sin distincion.

*Dia 27.*

- Retenciones.

**OBSERVACIONES.**

- 1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban ántes sus cédulas y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 15 del actual en adelante.
  - 2.<sup>a</sup> No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
  - 3.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.
  - 4.<sup>a</sup> Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pension del Estado, ó dos contribuyentes, haciéndole constar la clase á que pertenezcan.
- Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 7 al 12 del mes de Diciembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos
D. Pablo Recuero.....	Madrid.....	Urbana.....	Boadilla.....	Propios.....	998'44
D. Pedro Arnal.....	Idem.....	Rústica.....	Manzanares.....	Idem.....	73'90
D. Baldomero Paton.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Estado.....	844'45
D. Polonio Barroso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.667'50
D. Valentin Morales.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Patrimonio.....	37.185
D. Bruno Zaldo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31.549'50
D. Felipe Montalban.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Clero.....	312'88
D. Juan Moreno.....	Robledillo.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.....	45'63
D. Agustin Lozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127'13
D. Francisco Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Idem.....	Bustarviejo.....	Idem.....	375
D. Manuel Moreno.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	75
D. Casimiro Cubas.....	Griñon.....	Idem.....	Griñon.....	Idem.....	100
D. Francisco Javier de Bilbao.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	391'50
D. Ruperto Serrano.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	25'63
D. Ramon Gamonal.....	Valdemorillo.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.....	366'13
D. Leoncio Escobar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	40
D. Victoriano Escobar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	245'50
D. Lucio Galvan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'50
D. Venancio Fobian.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Idem.....	275'50
D. Felipe Bachiller.....	Pezuela.....	Rústica.....	Pezuela.....	Propios.....	1.502'20
D. Domingo Lobato.....	Valdemaqueda.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	52
D. Fernando de la Carrera.....	Las Rozas.....	Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	200
D. Pascual Gonzalez.....	Vallecas.....	Idem.....	Vallecas.....	Esta do.....	177'50

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Almira y Rodriguez, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Número 194.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1882:

Visto el incidente promovido ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia del distrito, seguido entre partes, de la una D. Francisco Gomez Aperador, vecino de Huerta de Valdecarábanos, representado por el Procurador D. Pablo Soler y Soler y dirigido por el Abogado D. Dionisio Doblado; de la otra D. Dámaso García Mochales y otros, representados por el Procurador D. Francisco Sanchez y Morayta y defendidos por el Letrado D. Javier Gozalo; de la otra Don Juan Bautista García de Huerta y otros, su Procurador D. Angel Calvo, siendo su Abogado D. Francisco de Paula Lobo; de la otra Doña Teresa Montero, representada por el Procurador D. Pedro Faura; de la otra D. Facundo Perea, su Procurador D. Manuel de Diego; de la otra Doña Feliciano Rodriguez Madrid y otros, representados por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado; de la otra D. Modesto Saturnino Gomez García, su Procurador D. José Cirilo Diaz; de la otra Doña Josefa Orgaz y Santiago, representada por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés; de la otra Doña María García de Huerta, D. Carlos Montalegre y Doña Juana Sanchez Guzman, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal; de la otra D. Lorenzo Santiago Rico, que en el dia no tiene representacion, y de la otra el Fiscal de S. M., sobre defensa por pobre al primero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la defensa por pobre solicitada en este incidente por D. Francisco Gomez Aperador, al que condenamos en todas las costas del mismo, con el correspondiente reintegro del papel sellado; y lo acordado respecto al defecto en la tramitacion ya referido.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo

encabezamiento, así como su parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestre.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el mencionado dia 6.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—José Almira.

D. José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en los autos de que se hará expresion, se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, y el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—Número 161.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1882, en los autos civiles que ante Nos en grado de apelacion han pendido y penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguidos entre partes, de una, como demandantes, D. José y Don Manuel Huertas, Doña Lucía Gonzalez Gaitan y otros, D. Juan Manuel Lucas, Doña María Hernandez Sevillano, D. Anselmo Grajal, los Sindicos de la quiebra de la Compañía de *El Iris*, D. Bernardino Biencinto Nieto, D. Manuel Fernandez Lopez y D. Juan Hernandez Sevillano, respecto de todos los que se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala por su no comparecencia, y D. Enrique Fernandez del Peral, vecino de esta capital, empleado, representado y defendido por el Procurador D. Lucio Alvarez y el Abogado D. José Vignote; de otra, como demandado, D. Ignacio Suarez García, como fiador de D. Carlos Mata, de esta vecindad, Abogado, defendido por sí mismo y representado por el Procurador Don Jacobo Morcillo, y de otra el Ministerio Fiscal, sobre entrega de saldo de cuentas procedentes de la administracion de bienes del secuestro llamado de los Grajales.

Parte dispositiva.—Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que el adminis-

trador judicial D. Carlos Mata, hoy sus herederos, está libre de toda responsabilidad por la distraccion de los saldos de las cuatro cuentas correspondientes á los años 1868 y 1869, consignadas en poder del Escribano D. Salustiano García Muñoz, y libre tambien la fianza constituida por D. Ignacio Suarez García y sus hermanos; y no hacemos expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Garijo votó en Sala y no pudo firmar.—José B. Maestre.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 28 de Octubre de 1882.—José Cózzer. 51

Copia certificada.—Sala de lo criminal.—Señores de seccion 3.ª—D. Victoriano Hernandez.—D. Joaquin Gonzalez de la Peña.—D. Rafael Solís Liébana.

Resultando que en 13 de Febrero último se dió comision por la Sala de gobierno de esta Audiencia al Juez del Hospital, que conocía ya de una causa formada contra Pablo Iglesias y otros, impresores, por maquinacion para alterar el precio de las cosas, para que tambien conciera de otras dos causas formadas la una en el Juzgado del Congreso por coligarse para encarecer el precio del trabajo, y la otra en el de la Universidad por amenazas al Regente de la imprenta de *La Integridad de la Patria*:

Resultando que en 30 de Julio tambien de este año detuvo el Gobernador civil de la provincia á Francisco Ruiz, y disolvió una reunion que estaba celebrando la Asociacion del Arte de imprimir, porque en ocasion de estarse discutiendo los estatutos de la Federacion tipográfica española, presentó dicho Ruiz una enmienda al art. 3.º, concebida en los términos siguientes: «Camino de comun acuerdo por medio del pacto escrito con todas las sociedades de resistencia á la completa emancipacion del proletariado, sin distincion de color, creencia ni nacionalidad,» y porque al sostenerlas había hecho excitaciones contra el

capital; con cuyo motivo se formó por el Juzgado del distrito de Palacio la correspondiente causa criminal:

Resultando que tambien formó causa, que despues se acumuló á la anterior, por el hecho de haber insultado Francisco Feito y otros á los agentes de la Autoridad que llevaban detenido al mencionado Francisco Ruiz:

Resultando que el Juzgado de Palacio se inhibió del conocimiento de ambas causas á favor del del Hospital, bajo el supuesto de que la comision especial que le estaba conferida debía entenderse extensiva para conocer de todas las que se formaran por hechos análogos, y que á su vez el último de dichos Juzgados rechazó el conocimiento de ambas causas, fundándose en que la comision que se le confirió por la Sala de Gobierno fué especial, y en que los sumarios que habian sido objeto de la comision estaban terminados:

Resultando que por haber insistido ambos juzgados en su incompetencia surgido el presente conflicto, en el cual el Ministerio fiscal es de parecer que se resuelva en favor del del Hospital, porque á su juicio es aplicable el caso segundo del art. 34 de la Compilacion vigente:

Considerando que si bien la índole de la comision conferida al Juzgado del Hospital no sería obstáculo para que pudiera conocer de otras causas por hechos análogos, sería preciso para ello que se estuviese dentro de alguna de las reglas de competencia establecidas por la ley:

Considerando que de los antecedentes conocidos por esta Sala no aparece que los autores de los hechos que han originado las causas especialmente cometidas al del distrito del Hospital y los que perpetraron los hechos de que conoce el de Palacio, haya precedido concierto para ejecutar unos y otros hechos punibles, presumiéndose lo contrario por la circunstancia de haber mediado entre unos y otros muchos meses;

Se declara que el conocimiento de la causa que se instruye contra Francisco Ruiz y Francisco Feito y otros por los delitos de excitaciones á la rebelion y de insultos á los agentes de la Autoridad, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, al que con certificacion del presente auto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro de los 15 dias si-



guientes al de su fecha, se remitirán las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la competencia, librándose además las comunicaciones necesarias para que tenga lugar la publicación ordenada; y no se hace especial condenación de costas.

Los señores del márgen lo mandaron y firmaron en Madrid á 11 de Diciembre de 1882.—Victoriano Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Rafael Solís Liebana.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—Licenciado Trifino Gamazo.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Villa del Prado.**

D. Ildefonso Martin Piñuel, Alférez del primer tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á dos sujetos desconocidos, ambos de edad sobre 40 años, que vestían ropa de paño negro, sombreros hongos negros, uno de ellos al parecer con toda la barba, siendo uno más alto que el otro, y á Manuel Nieto, de 15 años de edad, alto y sin pelo de barba, ignorándose las demás señas personales, como igualmente su domicilio, así como los nombres de los dos primeros, los cuales se encontraban entre siete y ocho de la noche del día 3 del mes de Octubre último en la taberna de Clemente Panadero en la villa de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, en compañía de Juan Antonio Moreno Jimenez, cuyos sujetos se fugaron en el acto de verificar la aprehension del Juan Antonio Moreno Jimenez, á quien estoy sumariando por el delito de hacer armas y resistencia contra la fuerza del cuerpo, para que en el término ya fijado se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Sangre, casa-cuartel de la Guardia civil en esta villa, á responder á los cargos que contra los mismos resulten, y de no verificarlo en el término señalado se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Villa del Prado 15 de Diciembre de 1882.—El Alférez, Ildefonso Martin Piñuel.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y emplaza por el presente edicto, por ignorarse su residencia y paradero, á la Sociedad de los Cinco Gremios mayores de esta Corte y demás personas que tengan legítimo interes en la subsistencia de la carga que pesa sobre la casa calle de Pelayo, ántes de San Anton, núm. 4 antiguo, 57 moderno, de la manzana 316, que impuso D. Felipe Mariño de Moya, como nieto de Don Miguel de Moya, dueño de dos escrituras de imposición de los Cinco Gremios mayores, números 2.287 y 2.322, de 15.000 reales la primera y la segunda de 13.200, á responder de las cantidades de los dividendos de dichas dos escrituras, para que se personen en forma legal en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representación de Doña Josefa del Aveilanal y Martin, sobre caducidad de cargas de referida casa, dentro del término de 20 días que al efecto se les señala; bajo apercibimiento

de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.

**Buenavista.**

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada del finado D. Francisco de Paula Emparanza y Sainz de Quintanilla, para que comparezcan ante este Juzgado á hacer su reclamacion en forma dentro del término de cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte; advirtiéndole de que ya tiene hecha mencionada reclamacion Doña Petra Emparanza y Sainz de Quintanilla, en el concepto de hermana de doble vínculo de repetido finado.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por mandato de su señoría, Bonifacio Guillen.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillen. 52

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Valle Estrada, natural de Rales, partido de Villaviciosa, soltero, jornalero, de 32 años, de estatura alta, con toda la barba, color rubio, que ha vivido en la fábrica de cerveza de Santa Bárbara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca en el Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del José Valle lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—Gregorio Ruiz.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazorra.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez Molina, hijo de Eugenio y de Alejandra, difuntos, natural de Leganiel (Cuenca), de 30 años de edad, casado, jornalero, que ha sido vecino de Vallecas, en el puente del propio nombre y casas llamadas de D. Florentino, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de 30 días comparezca personalmente en la cárcel de hombres de esta Corte á extinguir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á todos los individuos de la policia judicial que practiquen diligencias en busca del susodicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, color moreno, de regulares facciones y delgado tambien de cara, y el cual, en caso de ser habido, será conducido á la indicada cárcel en concepto de preso y á mi disposicion; pues así lo he acordado para cumplir la sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandato de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Julian Rodriguez Rivera, de 20 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de notificarle la sentencia recaida en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Julian Rodriguez Rivera, procedan á su captura, poniéndole, caso de ser habido, preso en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1882.—El Juez, Andrés Calleja.—Por mandato su señoría, Licenciado José Ortiz.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de la Torre Vicente, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, hijo de Cipriano y de Tomasa, de 51 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detencion del referido Manuel de la Torre Vicente, caso de ser habido, presentándole en este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandato de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

**Inclusa.**

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Lopez, de unos 20 años de edad, aprendiz de tapicero, y cuyas señas son: estatura alta, delgado, pelo castaño, que viste pantalon y cazadora de paño oscuro y gorra de seda; para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo trasladen á la cárcel de esta Corte á mi disposicion.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por su mandato, Victoriano Moreno.

En los autos ordinarios que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte penden, promovidos por D. Francisco Abuin Gonzalez, D. Clemente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abuin contra Doña Antonia Martinez Plano, Doña Josefa Herrero y Doña Luisa Marzo de Jimenez, sus sucesores ó causa-habientes, sobre cancelacion de gravámenes de una finca, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rodriguez Roda.—Madrid 15 de Diciembre de 1882.—Se tiene por presentada con los documentos que indica, la demanda ordinaria que el Procurador D. Eusebio Casacs y Castro promueve á nombre de D. Francisco Abuin y Gonzalez, D. Cle-

mente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abuin; emplácese con ella por medio de edictos que se colocarán en los sitios de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales, á Doña Antonia Martinez Plano, sus sucesores ó causa-habientes, Doña Josefa Herrero ó los que su derecho representen, Doña Luisa Marzo de Jimenez, sus herederos, ó á cualquiera que se crea con derecho á los gravámenes que afectan á la casa número 3 antiguo y 60 moderno de la calle de Lavapiés de esta Corte, mediante á que el paradero, domicilio y nombres de aquellos se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Rodriguez Roda.—Aute mí, el actuario, Ciudad.»

Por tanto se emplaza por el presente edicto á los sujetos indicados en la providencia transcrita para que dentro del indicado término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad. 49

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Jacinto Suarez Suazo, que en Febrero de 1881 vivía en el barrio de las Cambronerías, núm. 6, con establecimiento taberna, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de hacerles un requerimiento en causa contra Benita Mendoza Lozano por lesiones.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Rodriguez Blanco, de 35 años de edad, soltero, barbero, que ha habitado en esta Corte, Paseo de los Olmos, núm. 9, próximo á la puerta de Toledo, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que resultan en causa que contra el mismo se sigue por haber hecho uso de varios muebles que tenía en depósito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y los agentes de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Comendador Muñoz, alias Periquin, hijo de Timoteo y de Francisca, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de la Puebla de Don Fadrique, y cuyas señas personales son: estatura baja, nariz larga y algo abultada en su parte superior, y que ha habitado en la Pradera de San Isidro, lavadero de Luisa Chaquer, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que resultan en causa que se le sigue por homicidio;



apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de Villa de esta Corte y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evarista Soledad Gonzalez y Alonso, hija de Manuel y Timotea, natural de Majadahonda, soltera, nodriza, y de 18 años de edad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de la misma, y verificada que sea, la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposicion.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan Garcia Inés.

#### Palacio.

Por la presente requisitoria, yo Don Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, cito, llamo y emplazo á José Botella y Anton, de 16 años de edad, hijo de Manuel Botella y de Antonia Alonda Anton, soltero, carpintero, que dijo vivía en el Paseo Imperial, núm. 4, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion, se presente en este dicho Juzgado á fin de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una toquilla, que tuvo lugar en la calle de Milanese.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca del José Botella, al que pondrán á mi disposicion, teniendo presente que sus señas personales son: estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, observándose en la cara junto á la oreja izquierda unas cicatrices, y viste chaqueta, chaleco y pantalon á rayas; con lo que contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1882.—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### Universidad.

Por el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha dictado providencia con fecha de ayer mandando emplazar por segunda vez á Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico, ó sus herederos ó causa-habientes ó legítimos representantes, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de cinco dias á contestar la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, interpuesta contra los mismos por el Procurador D. Jacobo Morcillo, á nombre de D. Diego María Jarava de la Torre, sobre que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias que penden sobre una casa sita en esta doblacion, primer cuartel hipotecario, calle Póstigo de San Martin, que hace esquina y vuelve á la plazuela del mismo nombre, señalada por la primera con el núm. 1 y con el 6 por la segunda, ambos modernos, 9 y parte del 1 antiguo, de la manzana 395, que son las siguientes:

Una obligacion por la cantidad de 25.000 rs., que D. José Darquinez y su mujer recibieron en calidad de préstamo de Doña Dominga Llongo, por término de tres años é interes de 6 por 100 anual, hipotecando á su seguridad la casa número 9 antiguo, segun escritura otorgada en Madrid á 21 de Mayo de 1827 ante el Escribano de S. M. D. Miguel Calvo, registrada en 22 del propio mes al folio 4 del índice; y

Otra obligacion por la cantidad de 40.000 rs., que el citado D. José Darquinez y su mujer recibieron en préstamo de D. Juan Ricos por 11 meses é interes de 6 por 100, segun escritura otorgada en esta capital á 19 de Diciembre de 1829 ante el Escribano D. Francisco Montoya, registrada en 24 del mismo mes al folio 5 del índice.

Y cumpliendo con lo dispuesto en referida providencia, é ignorándose el domicilio de Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico, y el de sus herederos y causa-habientes en el caso de haber fallecido los primeros, les emplazo por segunda vez por medio de la presente para que dentro del término de cinco dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta cédula en el último de los periódicos *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado y en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas y parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe Lopez. 45

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepcion Corte y Villa, natural de esta capital, hija de Juan y de Margarita, aprendiz de sastrera, soltera, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color bueno, y viste falda de percal á cuadros con volantes, delantal de la misma tela, chambera blanca y pañuelo blanco de seda á la cabeza, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama á Vicenta Ronco Rosanera, de 27 años de edad, soltera, que vivió en la calle de Atocha, núm. 59, taberna, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa criminal que se instruye contra Valeriano Fernandez por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Crespo.—El actuario, Felipe Lopez.

#### Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á Tomás Gamella, natural de Valdemorillo, que ha estado trabajando en la yesería de los herederos de Seco, en las afueras de Madrid, hácia el término de Vallecas, y á Carlos Fuentes, natural de Uclés, que ha estado trabajando en la yesería de los Barranquillos, en término de dicho Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para

que se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eustaquio Martinez y otros por muerte y robo en la persona de D. Emigdio Santamaría; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero de aquellos, é investigado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, les hago saber que luégo que la presente requisitoria la vean inserta en la *Gaceta* oficial de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, se sirvan proceder á dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado, caso de ser hallados, los efectos que se expresarán á esta continuacion, que han sido robados de la iglesia de Los Hueros la noche del 6 al 7 de los corrientes, y á la detencion y remision al mismo de las personas en cuyo poder se hallen; pues así lo tengo mandado en la causa que sigo en averiguacion del autor ó autores del mencionado robo.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Efectos robados.

Un cáliz de plata con patena y cucharilla de id.

Un copon, un porta-viáticos, un juego de crismas, todo de plata.

Una custodia de metal, dorada, con su viril de plata dorada.

De tres á cuatro juegos de corporales. De dos á tres amitos.

Un manto de la Virgen de la Soledad, de veludillo negro con galon dorado falso.

#### Colmenar Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal por el Sr. D. Pablo Lopez y Fernandez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo, y su partido por indisposicion del propietario, se cita, llama y emplaza á Andrés Lacal Montin Serra, hijo de Hilario y María, natural de Sepobrina, departamento del Cantal (Francia), de 42 años, soltero, echador que ha sido en la tahona de Pedro Peiro en el pueblo de Fuencarral, y cuyo actual paradero se ignora, cuyo sujeto fué herido en dicho pueblo en la madrugada del 9 de Octubre último por José Iglesias Rey y otros y tuvo ingreso en el Hospital provincial de Madrid, ocupando la sala 10, cama 8, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de practicar ciertas diligencias que en dicha causa están acordadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 11 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Pablo Lopez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### San Juan de los Remedios.

D. Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Ponce de Leon, Farmacéutico 1.º del Cuerpo de Sanidad militar de esta isla, natural que era de Madrid é hijo de D. Remigio y Doña Amalia Garcia, el cual falleció en esta ciudad el dia 1.º de Agosto de 1877 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios á 13 de Octubre de 1882.—Santiago Barroeta.—Por mandado de su señoría, Juan Soler.

#### Parque Central de Material de Campamento.

Debiendo adquirirse por concurso 3.500 estaquillas de álamo negro para tiendas de campaña, se hace saber al público que dicho acto se verificará el dia 2 del próximo Enero, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Parque en el edificio Factorías militares, barrio del Pacifico, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el establecimiento de referencia todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana y de una á cuatro de la tarde, en cuyo sitio se encuentra expuesta la muestra modelo-tipo del efecto que se trata de adquirir.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora precedente á la señalada para el acto, en pliego cerrado y formulada en papel del sello de oficio, con arreglo al modelo inserto á continuacion.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Sanz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino y domicillado en la calle de....., núm....., cuarto....., y con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* y pliego de condiciones para la adquisicion de 3.500 estaquillas de álamo negro con destino al Parque de Campamento, se comprometo á entregar..... estaquillas al precio de..... pesetas cada una; y para que sea válida esta proposicion acompaña el resguardo que justifica haber hecho depósito de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del artículo por que se interesa, segun precio limite.

Madrid..... de..... de 1882.

(Firma del proponente.)

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

##### Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Tribunal pleno de 29 de Noviembre último, se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. Leandro Cócera Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno que conoce del expediente instruido contra los responsables del desfalco ocurrido en 1860 en la Tesorería de Toledo, á virtud del recurso de súplica interpuesto contra el fallo dictado por la Sala 2.ª en 8 de Febrero de 1866, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre 1882.—El Secretario general, Manuel Tomé.